



LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 112.- **Modificación del Título Habilitante.-** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración,**

regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...”. (La negrilla me corresponden)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.

“Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la

estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.

- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*
- *Registro único de contribuyentes RUC.*
- *Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.*

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura..."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta..."

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución-RTV-116-06-CONATEL-2013, de 20 de febrero de 2013, resolvió: "ARTICULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AZUCA FM", 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de acuerdo a las características

técnicas y administrativas....”, “ARTICULO TRES.- La renovación tendrá vigencia de diez años a partir del 09 de septiembre de 2006”, esto es hasta el 09 de septiembre de 2016.

Que, mediante comunicación, ingresada con trámite ARCOTEL-2015-005465, el 11 de junio de 2015, el señor Henry Gustavo Palomeque Coveña, representante legal de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “AZUCA FM”, frecuencia 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, solicitó la autorización para la reubicación del equipo transmisor, cambio de trayecto del enlace estudio-transmisor, incremento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., modificación del área de cobertura autorizada, cambio de equipo transmisor y sistema radiante.

Que, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DRE-2015-0571-M, de 3 de agosto de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico favorable correspondiente a la autorización para la reubicación del equipo transmisor, cambio de trayecto del enlace estudio- transmisor, incremento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., modificación del área de cobertura autorizada, cambio de equipo transmisor y sistema radiante, mismo que concluyó:

“1.- Técnicamente es factible autorizar los cambios solicitados”.

Que, La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Cabe señalar que el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009 dispuso “Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias”.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22 de 25 de junio de 2013, que manifiesta en la “Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Posteriormente el 18 de febrero de 2015, se publicó el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que “...En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

De las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

En base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

En consecuencia la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se mantiene vigente puesto que no se opone a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL en la cual consta que el señor Henry Gustavo Palomeque Coveña, representante legal de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AZUCA FM", frecuencia 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, solicitó la autorización para la reubicación del equipo transmisor, cambio de trayecto del enlace estudio-transmisor, incremento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., modificación del área de cobertura autorizada, cambio de equipo transmisor y sistema radiante.
2. Estudio de ingeniería (formularios específicos) suscrito por el Ingeniero en Telecomunicaciones Lenin Iván Orozco Torres, No. de registro en SENESCYT 1001-02-230244.
3. Constitución de la Compañía debidamente legalizados de la Compañía LASTENIA AGUIRRE S.A.
4. Nombramiento del representante legal de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Henry Gustavo Palomeque Coveña, representante legal de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A.
6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A.
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A.
8. Ultimo comprobante de pago de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A.
9. El Registro Único de Contribuyentes de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A. No. 2390015928001

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que la Compañía LASTENIA AGUIRRE S.A., concesionaria de la estación concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AZUCA FM", frecuencia

88.9 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1334 - M 24 de septiembre de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base al informe técnico favorable de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, constante en el memorando ARCOTEL-DRE-2015-0571-M de 03 de agosto de 2015, a favor de la estación de radiodifusión sonora denominada "AZUCA FM", frecuencia 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.*

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos No. ARCOTEL-DRE-2015-00571-M y ARCOTEL-DJR-2015-1334 - M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "AZUCA FM" 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	LASTENIA AGUIRRE S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	AZUCA FM
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

i. REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR Y MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA

No.	TIPO DE ESTACIÓN	FRECUENCIA (MHz)	COBERTURA ACTUAL	COBERTURA NUEVA	ACTUAL UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	Matriz	88.9	Santo Domingo de los Colorados, Pedro Vicente Maldonado	Santo Domingo de los Colorados, Pedro Vicente Maldonado, El Carmen, La Concordia.	CERRO JESÚS DEL GRAN PODER 00°18'12"S 79°04'48"W 1216 m	CERRO LOS LIBRES 00°24'31.02"S 79°04'29.46"W 1950 m



ii. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA RADIANTE, EQUIPO TRANSMISOR Y DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):

TIPO DE ESTACIÓN	POTENCIA DE OPERACIÓN [W]	EQUIPO			SISTEMA RADIANTE						
		MARCA / MODELO	PÉRDIDAS (dB)	P.E.R. (Wats)	MARCA / MODELO	TIPO DE ANTENA	CONFIGURACIÓN			ALTURA (m)	
							N°	Az	G In.		
Matriz	1000	RVR / TEX1000LCD	1.14	1607	RVR / ACPOX42	ARREGLO DE 4 RADIADORES	4	325°	3.2	-5°	30

iii. CAMBIO DE TRAYECTO DE ENLACE Y MODIFICACIÓN DE EQUIPOS:

TIPO DE ENLACE	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO ACTUAL	TRAYECTO NUEVO	P.E.R. (Wats)	EQUIPO TRANSMISOR DE ENLACE			SISTEMA RADIANTE		
					MARCA / MODELO	POTENCIA (W)	PÉRDIDAS (dB)	MARCA / MODELO	TIPO DE ANTENA	GANANCIA (dBd)
Estudio-Transmisor	425.50	Estudio Santo Domingo de los Colorados – Cerro Jesús del Gran Poder	Estudio Santo Domingo de los Colorados – Cerro Los Libres	70.15	RVR / PTRL LCD	10	0.48	ECUATRONIX / EX – YG - 6	YAGI DE 6 ELEMENTOS	8.94

ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificadorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificadorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía LASTENIA AGUIRRE S.A, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 05 OCT 2015

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Piedad Maldonado Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación.